



3. Despacho Viceministra Técnica

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2025-006463
Bogotá D.C., 31 de enero de 2025 16:28

Radicado entrada
No. Expediente 3904/2025/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al proyecto de ley 412 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se regulan los *nómadas digitales* y se establecen estrategias para fortalecer las economías locales, desarrollar acciones para la conectividad urbana y rural, en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente,

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al proyecto de ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto dictar "(...) *medidas y lineamientos para impulsar la economía de los **nómadas digitales** y promover equilibrios económicos favorables en el país*". También desarrollar "*disposiciones que buscan promover la conectividad urbana y rural, el desarrollo económico y acciones para la difusión del trabajo remoto y teletrabajo en el territorio nacional*".².

Para el efecto, la iniciativa presenta el concepto de *nómada digital* y determina que serán "*aquellas personas extranjeras que residen en un lugar diferente a su país de nacimiento, que sin establecer un lugar de trabajo fijo hacen uso de las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo de sus actividades comerciales y laborales. Estas actividades son realizadas a través de trabajo remoto, incluyendo las modalidades de teletrabajo*".

Dentro de las medidas incorporadas en el proyecto normativo, se destaca la creación del **registro público de Nómadas Digitales**. De igual manera, la propuesta consagra en cabeza de varias entidades del orden nacional la **realización de un estudio técnico** que permita identificar las zonas del país a las que llegan los *nómadas digitales*, el diseño de **programas que incentiven las economías locales** de los territorios donde llegan los *nómadas digitales* y la formulación de una **política pública de promoción de los *nómadas digitales***, que incorpore medidas para el aseguramiento en salud, tributarias, acciones para evitar aumentos desmedidos de las tarifas de bienes y servicios, protección del trabajador y la seguridad social, entre otros asuntos.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

² Gaceta del Congreso de la República No. 1977. Página 16.

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

YEdW 3wx6 Q7iL QXt+ catR g7qA aAY=



Continuación oficio

Respecto de la creación del **registro público de Nómadas Digitales** administrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores el cual será interoperable con el Sistema de Información de Registro de Extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se sugiere revisar la posibilidad de articular esta propuesta con los sistemas que existen en el Ministerio de Relaciones Exteriores, de lo contrario, se generarían erogaciones adicionales. En aras de estimar su impacto fiscal, como punto de referencia se toman los gastos que se contemplaron para el Sistema de Información del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, a efectos de establecer que la creación de un sistema de información podría implicar alrededor de **\$17.843 millones**³. En cuanto a su mantenimiento, nuevamente y a modo de ejemplo se informa que, para la vigencia 2024, se han destinado alrededor de **\$8.527 millones** al funcionamiento del sistema de información que ya existe en el Instituto Nacional de Salud (INS) a través del proyecto de fortalecimiento institucional en tecnologías de información y comunicaciones⁴, valores que el sector respectivo tendría que priorizar dentro de las disponibilidades existentes en el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

En cuanto a la **realización de un estudio técnico** que permita identificar las zonas del país a las que llegan los nómadas digitales, así como diseñar medidas para promover programas y proyectos de conectividad urbana y rural de estos territorios propendiendo por la alfabetización y la infraestructura digital, su elaboración conllevaría la utilización de recursos económicos, técnicos y humanos en cabeza de los ministerios descritos en la propuesta normativa. Además, la obligatoriedad de garantizar la conectividad de estos territorios y la alfabetización digital de sus habitantes constituye una erogación presupuestal mayúscula que puede resultar contraria a principios del sistema presupuestal como el de planificación, la anualidad, la programación integral, y la homeóstasis.

En cuanto a la implementación de **programas que incentiven las economías locales** de los territorios donde llegan los nómadas digitales, resulta preciso señalar que el diseño de un sistema de incentivos podría suponer exenciones, auxilios, subsidios y programas de capacitación, entre otras acciones, que generarían presiones de gasto que no se encuentran previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en las proyecciones de Gasto de Mediano Plazo de los sectores involucrados.

Frente a la formulación de la **política pública de promoción de las nómadas digitales**, que incluya medidas tributarias, resulta importante tener en cuenta que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 150-12 y 338 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República establecer las contribuciones fiscales o parafiscales según la política tributaria que se defina como la más conveniente para lograr los fines del Estado y para el efecto, fija directamente, los sujetos activos y pasivos, hechos, bases gravables y las tarifas.

Igualmente, cabe precisar que en la actualidad y por regla general, los extranjeros, incluidos los nómadas digitales, tributan en Colombia por sus rentas de fuente nacional y extranjera siempre y cuando se configuren los supuestos de residencia fiscal previstos en el artículo 10 del Estatuto Tributario. En este orden de ideas, se debe considerar que los nómadas digitales, por su vocación de permanente traslado, en principio no estarían llamados a permanecer en Colombia más de 183 días -continuos o discontinuos- dentro de un periodo de 365 días, por lo que no se cumplirían los supuestos de residencia fiscal. En consecuencia, por la dinámica propia de los nómadas digitales, éstos no tributarían en el país por sus rentas de fuente extranjera.

Por último, es indispensable que los autores y ponentes de la iniciativa den cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que dispone que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las

³ Proyecto del PGN denominado: "DESARROLLO DEL SISTEMA DE INFORMACION DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL NACIONAL" en la Agencia Nacional de Seguridad Vial – vigencia 2021, actualizado por IPC a precios 2024.

⁴ Este costo puede incluir recursos para el soporte de uno o más sistemas de información que tenga la Entidad.



Continuación oficio

ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento⁵.

En todo caso, se precisa que el cumplimiento de lo encomendado por el proyecto de Ley tendría que estar condicionado a las disponibilidades presupuestales de las entidades que por competencia se involucren en su desarrollo, las cuales deben estar ajustadas al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente de los respectivos sectores.

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Igualmente, manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

MARTA JUANITA VILLAVECES NIÑO

Viceministra Técnica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DGPPN/DIAN/OAJ

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco/Juliana Ocampo Quintero/Sebastian Perez

Elaboró: María Camila Pérez Medina.

Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza. Secretario General de la Cámara de Representantes.

⁵ Mediante sentencia C-075 de 2022, la Honorable Corte Constitucional declaró la inexequibilidad de la Ley 2075 de 2022 por vulnerar el artículo 7 de la Ley Orgánica 819 de 2003 y los artículos 151 y 352 de la Constitución Política, al incumplir el deber de considerar en el Proyecto de Ley: i) el impacto fiscal de las medidas de gasto; ii) los efectos fiscales del Proyecto; y iii) su fuente de financiación, por lo cual, la inobservancia de lo anterior, podría conllevar un riesgo de inconstitucionalidad.

Firmado digitalmente por: MARTA JUANITA VILLAVECES NIÑO

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO